



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 392

DE 15 DE OCTUBRE DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y
SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LA
COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.- TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante escrito radicado CSB 1276 de 15 de Julio de 2016, el señor **PEDRO MIRANDA COGOLLO**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.**, presentó la información documentada para la solicitud de las medidas de manejo ambiental de la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.** para su evaluación.

Que mediante oficio de 26 de Abril de 2017, la Secretaría General de la CSB, remitió oficio a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental (Factura 3537 de 26 de Mayo de 2017), la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 29 de Agosto de 2019, por la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.**



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para hacer evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental de la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto iniciar el trámite administrativo de evaluación y Seguimiento Ambiental de la solicitud de **"MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"** solicitado por la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.** identificada con **NIT. 900323130-0**, ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar

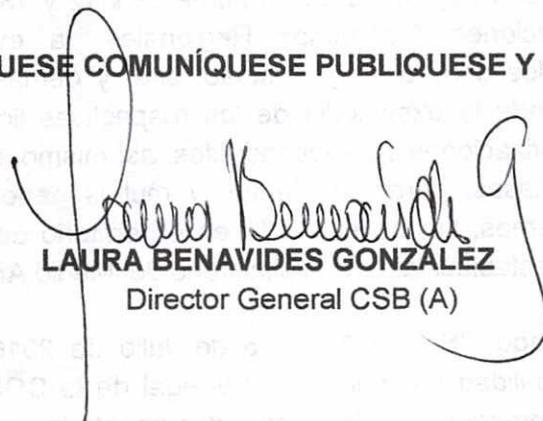
ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.
3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
7. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante legal de la **COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S.** el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Director General CSB (A)

Exp. 2010-017

Proyectó: Liliana Madera P. Apoyo Jurídico CSB.

Revisó: Gazarith Profesional Esp. CSB.

Aprobó: Laura Benavides Secretaria General CSB.